

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

IEE/CG/A054/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN PARCIAL PARA CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO IEE/CG/A050/2020.

#### ANTECEDENTES:

- I. El día 29 de enero de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por la ciudadana Laura Elena Gaytán Cárdenas, ostentándose con el carácter de Coordinadora Estatal del Comité Estatal del "Movimiento Alternativo Colimense", mediante el cual solicita el registro como Agrupación Política de dicha organización, anexando para ello la documentación que estimaron pertinente para acreditar los requisitos previstos en el Código Electoral del Estado de Colima, misma que habrá de describirse en el cuerpo de la presente Resolución. En su oportunidad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General informó a las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección sobre la presentación y el resultado de la revisión preliminar de la referida solicitud, a efecto de brindar elementos al mismo que le permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo que establece la legislación de la materia y, en el momento procesal que corresponda, se pronunciara sobre su eventual procedencia.
- II. Mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de abril del año 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este órgano electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo y en tanto dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19; entre ellas, y para los efectos del presente Acuerdo, se destaca la suspensión de plazos y terminos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto.

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

III. En la misma fecha, este Consejo General aprobó la Resolución con nomenclatura IEE/CG/R002/2020, a través de la cual se resolvió la denuncia instaurada en el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave y número CDQ-CG/PSO-01/2019.

Asimismo, el referido Órgano Superior de Dirección emitió la Resolución registrada como IEE/CG/R003/2020, mediante la cual resolvió el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave y número CDQ-CG/PSO-04/2020, derivado de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG824/2016, por actos atribuidos al otrora Partido Humanista.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

STREET OR AL DEL ESTRO

#### CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020



la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

- 4ª. Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.
- 5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.



Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

STATE TO RAL DEL ESTADE

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. De conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido con el artículo 4° de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme acloque dispone la fracción XVI del artículo 73 de la misma Constitución.

7ª. Es así que el artículo 73, fracción VXI, base 2ª y 3ª, establecen que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por la Presidencia de la República.

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

y que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

COLLEGEN DEL EST

- 8ª. De conformidad con la Ley General de Salud, en su artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- 9ª. En virtud de lo expuesto, ante la amenaza mundial generada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud y la declaratoria de "Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor" emitida por el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República respecto a la misma enfermedad; y toda vez que esta autoridad administrativa electoral está obligada a velar por los derechos humanos de las y los colimenses, acatando las leyes federales, y considerando las recomendaciones emitidas por el Gobierno Federal y Estatal en sus respectivos ámbitos de competencia, este Instituto Electoral implementó las medidas necesarias, idóneas y proporcionales, de higiene y de cuidados personales para así evitar la propagación del virus, garantizando además el adecuado funcionamiento del propio organismo electoral y la consecución de sus fines primordiales, lo anterior, a través del Acuerdo IEE/CG/A050/2020 descrito en el II Antecedente de este instrumento.

En esa tesitura, a fin de evitar el incumplimiento de plazos y términos cuyo vencimiento estuviera próximo, y así brindar seguridad jurídica en el actuar de esta autoridad, sin dejar de cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, pero sin poner en riesgo la salud de las personas, decretó como medida extraordinaria la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades vinculadas a la función electoral, con la realización de trámites y prestación de servicios, así como con toda aquella que requiera la interacción de personas, tanto al interior como al exterior del Instituto, hasta en tanto continúe la emergencia sanitaria derivada de la pandemia.





Ello ha implicado que la continuidad de actividades del Instituto ha sido preponderantemente a través del trabajo realizado por su personal desde sus hogares, con apovo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

10ª. No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que a la fecha no se cuenta con información certera respecto a cuándo podrán existir condiciones idóneas para retomarse actividades con el menor riesgo posible de contagios y riesgos a la salud y, por otro lado, el hecho de que nos encontramos a poco más de 3 meses del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2021 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2020.

Al respecto, si bien es cierto que el Órgano Superior de Dirección, sus Comisiones y el Órgano Ejecutivo de este Instituto vienen trabajando arduamente en las planeaciones que la organización de dicho Proceso implica, así como de aquellas tareas que de forma habitual y ordinaria resuelven conforme a sus programas de trabajo y requerimientos externos, igualmente resulta indispensable comenzar a generar acciones que permitan transitar a la "nueva normalidad" en las actividades institucionales y brindar las condiciones necesarias para que partidos políticos, autoridades y ciudadanía en general que requiera accionar alguna de las atribuciones de este organismo electoral, en particular aquellas que encuadren en el catálogo de actividades esenciales, puedan hacerlo oportunamente.

Para tales efectos, resulta fundamental considerar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

SUBSTITUTE OF LEGISTRAL DEL ESTRA

11ª. A razón de lo citado, debe destacarse que conforme al párrafo primero, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales; y que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

12ª. Adicionalmente, según lo expuesto en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución General, es derecho de las y los ciudadanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

En esa tesitura, y en atención a la solicitud de registro a que se refiere el I Antecedente de este documento, debe destacarse que este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas en el estado, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 95 de nuestro Código Electoral.

13ª. Lo hasta ahora señalado, debe concatenarse con las disposiciones que han emitido las autoridades sanitarias respecto al retorno paulatino de actividades suspendidas por el aislamiento social implementado, en particular respecto de aquellas determinadas como actividades esenciales para la población, tal es el caso del acceso a la justicia.



PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Se aduce lo anterior en virtud de que esta autoridad administrativa electoral es regida, entre otros, por el principio de legalidad y éste implica, en términos llanos, que todo acto de autoridad se sujete invariablemente a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para proteger en el caso concreto, de manera motivada, los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, de los partidos políticos y, en general, de cualquiera que intervenga en los procesos electorales.

Es así que en vías de garantizar el acceso a la justicia en materia electoral, y por ende que cualquiera que lo estime necesario pueda promover oportunamente los recursos jurídicos previstos en la legislación a favor de sus intereses, particularmente en vísperas del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, es que resulta pertinente que este Consejo reanude el cómputo de los plazos y términos, en todos aquellos trámites que se encuentren o lleguen a presentarse ante la Comisión de Denuncias y Quejas, en su calidad de autoridad sustanciadora de los Procedimientos Sancionadores Electorales en la entidad; así como de los plazos y términos relativos a la solicitud de registro como Agrupación Política a que se refiere el primer Antecedente de este instrumento, por tratarse de actividades fundamentales de los derechos político-electorales de la ciudadanía colimense, que de forma independiente o a través de asociaciones o partidos políticos buscan participar en la vida democrática de la entidad.

No es óbice mencionar que las actuaciones de la referida Comisión pueden desarrollarse en mayor medida a través de herramientas tecnológicas, es decir, a través de sesiones virtuales o a distancia, por lo que existen condiciones de que ésta ejerza sus funciones acatando las medidas de prevención necesarias ante la pandemia por COVID-19; en tal sentido, deberá privilegiar la realización de ese tipo de sesiones y únicamente, de manera excepcional y justificada, cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud. Asimismo, con relación a la Resolución a través de la que este Consejo se pronuncie respecto a la solicitud de registro de una Agrupación Política, conforme al Informe de la revisión preliminar que emitió el Secretario Ejecutivo de este Órgano, se cuenta con los elementos y actuaciones suficientes para que el colegiado pueda emitir el pronunciamiento

SE STATE OF A COLUMN TO STATE

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

legalmente correspondiente, por lo que es oportuno dar paso a dicha determinación para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

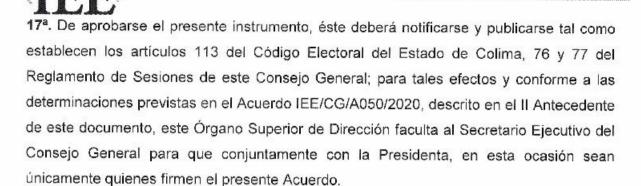
14ª. De aprobarse la reanudación parcial del cómputo de plazos y términos que se propone en la Consideración que antecede, debe precisarse que ésta en ningún caso implica que se autorice la realización de actividades que conlleve trabajo de campo o interacción de personas en espacios públicos.

Asimismo, las determinaciones aprobadas en el presente Acuerdo o las que del mismo se deriven, serán en atención a lo establecido por las autoridades nacionales y locales competentes, a fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos del Instituto y de las personas que acuden a sus instalaciones, además para contribuir a la defensa de las medidas sanitarias y de higiene, las cuales además deberán atender en todo tiempo los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, principios rectores de la materia electoral.

15ª. Como consecuencia adicional, con la eventual aprobación de lo expuesto, única y exclusivamente en lo que respecta a las actividades que conforme a sus atribuciones realice y/o apruebe la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, así como las que se deriven de la Resolución que apruebe este Consejo General sobre la solicitud de registro como Agrupación Política de la Asociación Ciudadana denominada "Movimiento Alternativo Colimense", se deberán derogar las disposiciones relativas a la suspensión de plazos y términos establecidas en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020; así como concluir las notificaciones que, producto de la multicitada suspensión, quedaron pendientes de ejecutar en las Resoluciones descritas en el III Antecedente de este documento.

16ª. Este Consejo General permanecerá atento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias federal y local, conforme a la evolución de la pandemia por COVID-19, por lo que se reserva la facultad de ampliar o reducir los plazos y términos tanto de los actos a que se refiere la 13ª Consideración de este instrumento o de aquellos inherentes a la materia electoral que se vayan requiriendo en las siguientes fechas.

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020



Por lo anteriormente fundado y expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ELECTORAL DEL ESTAD

#### ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la reanudación parcial del cómputo de los plazos y términos inherentes a la función electoral para este Instituto, concretamente en todos aquellos trámites que se encuentren o lleguen a presentarse ante la Comisión de Denuncias y Quejas de este cuerpo colegiado; así como de los plazos y términos relativos a la solicitud de registro como Agrupación Política de la Asociación ciudadana denominada "Movimiento Alternativo Colimense", en los términos descritos en la Consideración 13ª del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección dispone que todas aquellas acciones y determinaciones que se deriven del presente Acuerdo se efectúen en los términos de prevención para el cuidado de la salud conforme a los razonamientos expresados en la 14ª Consideración de este Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General se reserva la facultad de ampliar o reducir los plazos y términos tanto de los actos a que se refiere el PRIMER punto de acuerdo o de aquellos inherentes a la materia electoral que se vayan requiriendo en las siguientes fechas, de acuerdo a las previsiones descritas en la Consideración 16ª de este documento.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales; a todos los partidos políticos acreditados y conregistro ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, así como a

# IFF

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Única y exclusivamente en lo que respecta a las actividades que conforme a sus atribuciones realice y/o apruebe la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, así como las que se deriven de la Resolución que apruebe este Consejo General sobre la solicitud de registro como Agrupación Política de la Asociación ciudadana denominada "Movimiento Alternativo Colimense", se derogan las disposiciones relativas a la suspensión de plazos y términos establecidas en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, en los términos descritos en la 15ª Consideración.

**SEXTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, firmen el presente instrumento, en los términos establecidos en la Consideración 17ª.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 07 (siete) de julio de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC ÓSCAR OMAR ESPINOZA